

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

Ministerio del Fomento general del Reino. = El Sr. Secretario de Estado y Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente: =

"A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY DON FERNANDO, que está en gloria; y como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo participo al Consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbran. = Está rubricado de la Real mano."

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de la misma Real orden inserto á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalia.

— El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

” Como REINA Gobernadora de estos Reinos, durante la menor edad de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, y para que no se detenga el despacho de los negocios del Estado por la muerte de mi muy caro Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que está en gloria, acaecida hoy á las tres menos cuarto de la tarde; he venido en confirmar á los Secretarios de Estado y del Despacho D. Francisco de Zea Bermudez, D. José de la Cruz, el Conde de Ofalia, D. Juan Gualberto Gonzalez y D. Antonio Martinez, y mandar que continuen en el ejercicio de sus respectivos cargos. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. = Está rubricado de la Real mano.”

Y de Real orden lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de igual Real orden inserto á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalia.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente:

” Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las Autoridades del Reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que en santa gloria está: He venido como REINA Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en confirmar á todas y cada una de ellas, y mandar que continuen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pue-

bllos que les estan respectivamente encomendados. = Tendreis-lo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. =

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de la propia Real orden inserto á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalian =

Publiquense por medio del Boletín oficial. Burgos 2^a de Octubre de 1833. = Leon de Ormaechea =

En 30 de Junio de este año expedí una Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de contribuciones y arbitrios particulares, ofreciéndoles tener la debida consideracion con los Concejales que diesen pruebas positivas de estar animados de un buen zelo, para no igualarles con los morosos. Esta oferta se ha cumplido puntualmente por mi parte, y aunque tal vez se ha estendido á pueblos que no eran muy acreedores á ella, sin embargo se ha tenido presente que la época de recoleccion de mieses no era la mas apropiado para estrecharles y affligirles con la presencia de Comisionados de apremio. Pero habiéndose ya concluido y vencido ayer el importe del tercer trimestre he estimado hacer á los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.^a Todos los pueblos se apresurarán á cubrir los débitos que les resultan por Rentas Provinciales, Sal, Contribucion ordinaria y extraordinaria de Utensilios, Frutos Civiles, Aguardiente y Licores y Mandapía forzosa, en fin del mes próximo pasado.

2.^a Los que nada adeuden por trimestres anteriores disfrutaran del respiro de no apremiárseles hasta que haya finalizado el mes de Octubre, y aun entonces pagando de pronto la mitad se tendrá con ellos toda la consideracion que permitan las urgencias de la Tesorería.

3.^a A todos los demas que tengan descubiertos anteriores á este último trimestre se enviarán inmediatamente apremios

de comision, y aun á algunos irán desde luego de egecucion. Por lo tanto les interesa aprovecharse de este aviso para pagar antes de sufrir dietas.

4.^a Hay algunos pueblos que adeudan el importe del encabezamiento de Penas de Cámara, y no pudiendo detenerse la recaudacion de su importe, se les advierte que serán apremiados irremisiblemente sino está egecutado el pago para el dia 20 de este mes.

5.^a Igual plazo se concede á los deudores por arbitrios para Voluntarios Realistas y Caminos, y cupos de puentes ú otras obras públicas.

6.^a Existen todavía algunos pueblos cuyos Concejales no presentaron las cuentas de Propios ni pagaron los contingentes hasta fin de 1832, y se les previene lo ejecuten antes del 20 del corriente para evitar las costas que sufrirán en otro caso.

7.^a Del mismo modo hay otros que tampoco han presentado las cuentas de arbitrios para Voluntarios Realistas, y deben tambien hacerlo en el propio plazo con recibos que acrediten la entrega de productos en la Caja respectiva del Batallon.

8.^a Al recibir el Boletin oficial de 3 de este mes en que se publicará esta orden, los Ayuntamientos todos pueden ocuparse desde luego en marcar por sí mismos cuál es el caso en que se hallan de los expresados en las anteriores prevenciones, y acordar lo conveniente para no dar lugar á apremios puesto que la Intendencia está muy distante de apeteer su envío.

Burgos 1.^o de Octubre de 1833. = Leon de Ormaechea.

LIBROS. El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha, compuesto por Don Miguel Cervantes Seavedra y comentado por Don Diego Clemencin. Se suscribe en la casa de la Redaccion de este periódico.